

Decreto 266/995

Se modifica el artículo 8° del decreto 54/992, reglamentario de la ley 16.201, respecto a la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Montevideo, 19 de julio de 1995.

Visto: lo expresado en el artículo 8° del Decreto el Poder Ejecutivo N° 54/992 de 7 de febrero de 1992, reglamentario de la Ley 16.201 de 13 de agosto de 1991, con respecto a la categorización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Considerando: I) que luego del período de tiempo transcurrido, es necesario proceder a la adecuación de los parámetros económicos de la categorización referida.

II) que en dicha adecuación deberá tenerse en consideración la categorización MERCOSUR resultante, del Grupo de Trabajo N° 7, según Resolución GMC N° 90/93;

Atento: a lo expuesto;

El Presidente de la República,
DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 54/992, del 7 de febrero de 1992 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- A todos los efectos que pueda corresponder, de acuerdo a la realidad socio-económica del país, surgida de la información obtenida en el III Censo Económico Nacional y teniendo en cuenta las experiencias internacionales en la materia, las unidades económicas existentes en el país se categorizan y clasifican, considerando el personal empleado, las ventas netas (excluido el IVA) realizadas en períodos anuales y los activos destinados a la actividad de la empresa. En todos los casos se deberá presentar la documentación requerida por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, para su categorización, y así poder acceder a los beneficios y acciones de fomento que puedan llevarse a cabo.

MICROEMPRESAS:	<i>de 1 a 4 personas ocupadas. Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de: U\$S 60.000 Activos máximos: U\$S 20.000.</i>
PEQUEÑA EMPRESA:	<i>5 a 19 personas ocupadas. Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de: U\$S 180:000 Activos máximos: U\$S 50.000</i>

*MEDIANA EMPRESA: 20 a 99 personas ocupadas.
Ventas máximas anuales netas: hasta un equivalente de: U\$S
5.000.000
Activos máximos: U\$S 350.000*

Cuando no se tengan datos fehacientes los activos se considerarán como 1/3 (un tercio) de las ventas anuales declaradas, no pudiendo ser inferiores del 10% de los límites para las ventas establecidas para cada categoría.

La presente categorización estará sujeta a los ajustes que la Administración pudiera entender necesario en virtud de la realidad económico-social de momento".

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

SANGUINETTI.- FEDERICO SLINGER.- JUAN ALBERTO MOREIRA.- SAMUEL
LICHTENSZTEJN.- CARLOS GASPARRI.

(Pub. D.O. 7.8.95)